

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO
MENÉNDEZ DE AHUACHAPAN

CONTRATO NO. 28/2016
LIBRE GESTIÓN
FONDOS GENERAL DE EL SALVADOR

Nosotros, RICARDO AUGUSTO GOCHEZ BARRAZA, mayor de edad, Médico del Domicilio de Santa Tecla la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número,

y número de identificación tributaria

, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con **Número de Identificación Tributaria**

; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO Número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud el día dos de febrero del año dos mil dieciséis; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**" y **RICARDO ARTURO ESCOBAR ESCOBAR**, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio Nuevo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi **Documento Único de Identidad número** , y **Numero de Identificación Tributaria**

, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **DROGUERÍA UNIVERSAL S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, personería que más adelante relacionaré; cuya existencia legal compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las doce horas y treinta minutos del día uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Mario francisco Valdivieso Castaneda, inscrita en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles al número CUARENTA, del libro OCHOCIENTOS TRECE, el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno; Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las once horas del día tres de octubre del año dos mil, ante los oficios del Notario María Teresa Verdugo de Valdivieso, inscrita en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles al número CINCO, del libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, el día veinticuatro de agosto del año dos mil diez; y personería que acredito con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las once horas del día quince de noviembre del año dos mil trece, ante los oficios del Notario

Jorge Andrés Méndez Allwood, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECISIETE, del Libro MIL SEISCIENTOS CATORCE, del Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles, el día nueve de diciembre del año dos mil trece, en el cual el Notario autorizante da fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actuó la otorgante; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA" y en tal carácter MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y PRÓTESIS ARTICULARES PARA USO EN ORTOPEDIA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a entregar, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	P/U	P/T
REGLON: 1 SISTEMA COMPRESIVO PARA CADERA (DHS) Y/O SISTEMA COMPRESIVO PARA CONDILOS FEMORALES (DCS) TIPO RICHARD EN ACERO INOXIDABLE BLOQUEADA, SEGÚN LA NECESIDAD; COMPUESTO DE PLACAS DHS 135° DE 3 A 12 ORIFICIOS, PLACAS DCS 95° DE 6 A 12 ORIFICIOS, TORNILLO DESLIZANTE CERVICAL DE 55 A 95MM DE LARGO, TORNILLOS CORTICALES DE BLOQUEO 5MM DE DIAMETRO DE 25 A 90MM DE LARGO, TORNILLOS ESPONJOSOS ROSCA PARCIAL O TOTAL DE 5.0MM Y/O 6.5MM DE DIAMETRO DE 25 A 70MM DE LARGO, Y TORNILLOS CORTICALES 4.5MM DE DIAMETRO DE 20 A 70MM DE LARGO. EN EL MOMENTO DE LA CIRUGIA LA EMPRESA SUMINISTRARA TODAS LAS ALTERNATIVAS DE PLACAS Y TORNILLOS EN SUS MEDIDAS, LARGOS Y DIAMETROS SIN LIMITE DE TORNILLOS, ADEMAS FACILITARA EL INSTRUMENTAL Y EL EQUIPO DE CORTE Y PERFORACION EN PERFECTO FUNCIONAMIENTO PARA LA COLOCACION DEL IMPLANTE, TANTO EL INSTRUMENTAL COMO EL MATERIAL DE OSTEOSINTESIS ESTERIL. ASI COMO TAMBIEN LA ASISTENCIA EN SALA DE UNA INSTRUMENTISTA CON EXPERIENCIA, MARCA NARANG, ORIGEN INDIA, NO VENGE.	C/U	15	430.00	6450.00
REGLON: 2 HEMIPROTESIS DE CADERA THOMPSON Y/O HEMIPROTESIS DE CADERA AUSTIN MOORE, DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE CADA PACIENTE, MARCA DE LAS PROTESIS THOMSON Y AUSTIN MOORE, DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE CADA PACIENTE, DE 38 A 55MM DE DIAMETRO DE CABEZA FEMORAL, EN ACERO INOXIDABLE, ESTERIL DE FABRICA, VENCIMIENTO NO MENOR A DOS AÑOS,	C/U	15	375.00	5625.00

CON UNA DOSIS DE CEMENTO OSEO PARA SER APLICADO CON JERINGA Y PISTOLA QUIRURGICA. EN CADA CIRUGIA LA EMPRESA SUMINISTRARA TODAS LAS ALTERNATIVAS DE DIAMETRO DE CABEZA FEMORAL. UN PAQUETE DE ROPA QUIRURGICA DESCARTABLE ESTERIL, EN CASO DE LAS PROTESIS THOMPSON LA EMPRESA SUMINISTRARA LA JERINGA Y PISTOLA PARA COLOCAR EL CEMENTO. AUN CON LAS PROTESIS AUSTIN MOORE SE UTILICE O NO LA DOSIS DE CEMENTO QUEDARA EN EL QUIROFANO. TAMBIEN LA EMPRESA SUMINISTRARA ESTERIL EL INSTRUMENTAL PARA LA COLOCACION DEL IMPLANTE Y EL EQUIPO DE CORTE O TALADRO EN EXCELENTE CONDICION DE FUNCIONAMIENTO Y LA ASISTENCIA EN QUIROFANO DE UNA INSTRUMENTISTA CON EXPERIENCIA., MARCA DE LAS PROTESIS THOMPSON Y AUSTIN MOORE: NARANG, MARCA DEL CEMENTO OSEO SUBITON, ORIGEN DE LAS PROTESIS THONSOM Y AUSTIN INDIA, ORIGEN DEL CEMENTO OSEO: ARGENTINA, VENCIMIENTO: PROTESIS Y CEMENTO OSEO NO MENOR A DOS AÑOS.				
REGLON: 7 TORNILLO AO CORTICALES AO AUTORROSCANTES 3.5MM DE DIAMETRO EN LAS SIGUIENTES MEDIDAS: DE 14MM DE LONGITUD 100 TORNILLOS, DE 16MM DE LONGITUD 100 TORNILLOS, DE 18MM DE LONGITUD 100 TORNILLOS, DE 20MM DE LONGITUD 100 TORNILLOS, DE 50MM DE LONGITUD 50 TORNILLOS; TORNILLOS ESPONJOSOS ROSCA COMPLETA DE 3.5MM DE DIAMETRO POR 50 DE LONGITUD, 50 TORNILLOS; TORNILLOS ESPONJOSOS ROSCA PARCIAL DE 4.0MM DE DIAMETRO POR 50MM DE LONGITUD, 50 TORNILLOS, MARCA NARANG, ORIGEN INDIA, NOVENCE	C/U	550	4.25	2337.50
REGLON: 9 CLAVO KIRSCHNER 1.2MM DE DIAMETRO, 225MM DE LARGO, ACERO INOXIDABLE, DOBLE PUNTA TROCAR, MARCA NARANG, ORIGEN INDIA, NO VENCE	C/U	60	3.05	183.00
REGLON: 10 CLAVO KIRSCHNER 1.6MM DE DIAMETRO, 225MM DE LARGO, ACERO INOXIDABLE, DOBLE PUNTA TROCAR, MARCA NARANG, ORIGEN INDIA, NO VENCE	C/U	60	3.05	183.00
REGLON: 11 CLAVO KIRSCHNER 1.8MM DE DIAMETRO, 225MM DE LARGO, ACERO INOXIDABLE, DOBLE PUNTA TROCAR, MARCA NARANG, ORIGEN INDIA, NO VENCE	C/U	60	3.05	183.00
REGLON: 12 CLAVO KIRSCHNER 2.0MM DE DIAMETRO, 225MM DE LARGO, ACERO INOXIDABLE, DOBLE PUNTA TROCAR, MARCA NARANG, ORIGEN INDIA, NO VENCE	C/U	60	3.05	183.00
TOTAL				\$15,144.50

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de este contrato, con

plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de cotización numero veintiocho “SUMINISTRO DE MATERIAL PARA USO EN ORTOPEDIA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN”, b) Las ofertas presentadas por los ofertantes, c) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia del contrato sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de **dos años**, contados a partir de la fecha de entrega del producto b) **Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romanos V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.** **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Doctor RAÚL ERNESTO BELTRÁN MENÉNDEZ, Jefe de Ortopedia de este Hospital. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** EL CONTRATISTA se obliga a entregar el producto, según lo estipulado en los términos de referencia y a lo establecido en la CLAUSULA DECIMA CUARTA DEL CONTRATO, de acuerdo a la forma siguiente, para los renglones tres y cuatro, la entrega será de acuerdo a la necesidad del Hospital y por cada cirugía que se programe y si al mes de Diciembre no utiliza todo el material, la Empresa será responsable de entregar el material pendiente, para efecto de liquidar el contrato, quedando pendiente únicamente el servicio de instrumentación, para lo cual deberá presentar una acta notarial en la que se comprometa a cumplir con dicho servicio, y para los renglones cinco y ocho una sola entrega del cien por ciento, en un tiempo máximo de treinta días hábiles después de recibir el contrato debidamente legalizado; **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito

debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la Institución por falta de dichos insumos. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director del Hospital y el Contratista, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o Suministrantes. **CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,144.50), que la Unidad Financiera, pagará al contratista o a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o podrá ser pagado por recursos propios. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO posteriores a que el contratista presente en la tesorería del hospital, para tramites de QUEDAN respectivo, la factura y el acta incluyendo en ella, descripción completa del producto, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley; además NUMERO DE CONTRATO; deberá ir firmada por el Guarda Almacén del Hospital y el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un

Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,817.34)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, LA CUAL tendrá vigencia por UN AÑO, a partir de la fecha de distribución del contrato. **Fianza de Buena Calidad** por un valor de **MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,514.45)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula quinta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pero en todo caso la multa mínimo será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato, será recibido de la siguiente forma: para los renglones uno y dos, por el administrador del contrato, y los renglones del siete, nueve, diez, once y doce, en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en Final Calle al Zacamil cantón Ashapuco, previa coordinación con el Guarda Almacén (teléfono 2445-6868); el Jefe del almacén y Administrador de contrato, procederán a verificar si el suministro está acorde al contrato y harán la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el suministro, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) El CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del Noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión número veintiocho, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin

responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia después que el contratista lo reciba debidamente legalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula quinta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, pero en todo caso la multa mínimo será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo

dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA:**
NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL ubicado en Calle al Zacamil contiguo a Residencial Suncuan, Cantón Ashapuco, y el **CONTRATISTA: Alameda Roosevelt, #2736, San salvador**. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil dieciséis.


DR. RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA
DIRECTOR




RICARDO ARTURO ESCOBAR ESCOBAR
CONTRATISTA




VºBº LICDO. JOSÉ ROQUE MOLINA RIVERA
ASESOR JURÍDICO

